

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: TRIJEZ-PES-058/2021

DENUNCIANTE: RICARDO MONREAL ÁVILA

DENUNCIADOS: LUIS SANTOS HERNÁNDEZ Y OTROS

MAGISTRADO PONENTE: ESAÚL CASTRO HERNÁNDEZ

Guadalupe, Zacatecas, dieciséis de julio de dos mil veintiuno.

Acuerdo plenario por el que se determina remitir el expediente al rubro indicado, a la Unidad de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a efecto de que realice diligencias para mejor proveer.

GLOSARIO

Unidad/autoridad instructora:	Unidad de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.
Consejo de Villa García:	Consejo Municipal Electoral de Villa García, Zacatecas del Instituto.
Denunciante:	Ricardo Monreal Ávila, Senador de la República.
Denunciados:	Luis Santos Hernández, otrora candidato a Presidente Municipal de Villa García; Mauro Ruiz Berumen, entonces candidato a Diputado Local, postulados por el Partido Fuerza por México y dicho partido político.
Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.
Ley de Medios:	Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Zacatecas.
Oficialía electoral:	Unidad de Oficialía Electoral del Instituto.
Tribunal:	Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas.

1. ANTECEDENTES

1. 1. Presentación de denuncia. El veintiuno de junio de dos mil veintiuno,¹ Ricardo Monreal Ávila, promovió denuncia en contra del Partido Fuerza por México y los otrora candidatos denunciados, por la violación a las normas de libertad de expresión, afiliación y calumnia, generada por la inclusión de su imagen en la propaganda electoral denunciada, sin su consentimiento.

1. 2. Acuerdo de reserva. El veintitrés de junio, la *Autoridad Instructora* emitió acuerdo por el cual ordenó conformar el expediente con la clave PES/IEEZ/UTCE/0172/2021, admitió la denuncia y ordenó realizar el emplazamiento respectivo.

1. 3. Emplazamientos. Del veintiocho de junio al primero de julio, la *Autoridad Instructora*, realizó los emplazamientos y la notificación al *Denunciante* para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos.

1. 4. Audiencia de pruebas y alegatos. El veintiséis de junio, tuvo verificativo la audiencia de pruebas y alegatos, a la cual asistieron las partes mediante los escritos que presentaron (con excepción de Luis Santos Hernández, quien no compareció, no obstante, que fue debidamente emplazado).²

1. 5. Recepción de documentación y turno preliminar. El veinticuatro de junio, la Magistrada Presidenta tuvo por recibidas las constancias de referencia, ordenó registrar el expediente con la clave TRIJEZ-PES-058/2021; también, ordenó realizar el turno preliminar al Magistrado Esaúl Castro Hernández.

1. 6. Informe y remisión de constancias. El ocho de julio, la *Autoridad Instructora* remitió al *Tribunal* el informe circunstanciado y las constancias del expediente PES/IEEZ/UTCE/0172/2021.

2. CONSIDERANDOS

¹ Las siguientes fechas corresponden a dos mil veintiuno, salvo manifestación expresa.

² De conformidad con las constancias que obran en autos del expediente TRIJEZ-PES-058/2021, el *Denunciado* fue emplazado el veintinueve de junio, en el mismo domicilio en donde se realizó la notificación del procedimiento TRIJEZ-PES-033/2021.

2.1. Actuación colegiada

La decisión que se toma en el presente acuerdo debe emitirse de manera conjunta por el Pleno de este órgano jurisdiccional, pues lo que se analiza es la necesidad de remitir el expediente a la *Autoridad Instructora*, con el objeto de que realice mayores diligencias de investigación vinculadas con la capacidad económica e integre debidamente el expediente.³

2.2. Marco normativo

El artículo 422 de la *Ley Electoral*, establece que una vez agotada la instrucción en el procedimiento especial sancionador, el expediente debe remitirse al *Tribunal* para su resolución, quien debe radicarlo y verificar el cumplimiento de los requisitos previstos en la ley.

Por su parte, el artículo 425, numeral 2, fracción II de la *Ley Electoral* dispone que cuando de la revisión del expediente se adviertan omisiones o deficiencias en su tramitación, el *Tribunal* puede ordenar a la *Autoridad instructora* que realice nuevas diligencias para mejor proveer, determinando las que deban realizarse y el plazo para llevarlas a cabo, procurando que se desahoguen de la forma más expedita.

Así, este *Tribunal* debe velar por el respeto de los principios consagrados en los artículos 14, 16 y 17 de la Constitución Federal, consistentes en el acceso a la justicia y debido proceso, así como los principios rectores de la función electoral, en aras de que los procedimientos especiales sancionadores se integren con la totalidad de los elementos para emitir una determinación apegada a Derecho.

3. INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE

³ Sirve de sustento la Jurisprudencia 11/99, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral de la Federación de rubro: "MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, CON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR" Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 3, Año 2000, páginas 17 y 18.

3.1. Hechos denunciados e investigación

El diecisiete de junio, Ricardo Monreal Ávila, dio contestación a la denuncia interpuesta en su contra en el expediente TRIJEZ-PES-033/2021, en la cual el Partido Revolucionario Institucional lo denunció por la vulneración a los principios de neutralidad, imparcialidad y equidad que deben regir en los procesos electorales, relacionada con la difusión de propaganda electoral del Partido Fuerza por México y dos de sus candidaturas. Con motivo de esa denuncia se conformó el expediente en que se actúa.

Al respecto, Ricardo Monreal Ávila, se deslindó de los actos imputados y presentó la denuncia en contra de los otrora candidatos y del partido denunciado, por la utilización indebida de su imagen, violación a las normas de libertad de expresión, de afiliación y actos que consideró calumniosos (dicho escrito lo ratificó el veintidós de junio). De ahí que el *Denunciante*, aduce la probable violación a la normatividad por parte de los *Denunciados*.

Así, en caso de acreditarse las infracciones atribuidas, es necesario que este *Tribunal* cuente con los elementos necesarios para resolver conforme a Derecho, entre los que se encuentran, los relativos a las condiciones socioeconómicas de los infractores, pues en términos de los artículos 404, numeral 5 de la *Ley Electoral*, dichos elementos se deben tomarse en cuenta para la individualización de las sanciones atinentes.

En consecuencia, como diligencia para mejor proveer se solicita a la *Autoridad instructora* que dentro del término de **CUATRO DÍAS** contados a partir de la notificación del presente acuerdo, **remita** a esta autoridad, las constancias respectivas sobre la **capacidad económica** de **Luis Santos Hernández**, otrora candidato a Presidente Municipal de Villa García y **Mauro Ruiz Berumen**, entonces candidato a Diputado Local; postulados por el Partido Fuerza por México. Asimismo, copia certificada de la documentación vinculada con la capacidad económica del citado partido político.

Para ello, la *Autoridad Instructora* debe realizar las diligencias de investigación idóneas, necesarias, suficientes y pertinentes para la debida integración del

procedimiento, en aras de que remita (dentro del plazo otorgado) a este *Tribunal* la información y las constancias recabadas, en atención al presente acuerdo.

Lo anterior con el **apercibimiento** a la *Autoridad Instructora*, que en caso de incumplimiento, se hará acreedor a los medios de apremio establecidos en el artículo 40 de la *Ley de Medios*.

Por lo anterior, el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, **ACUERDA:**

PRIMERO. Se ordena remitir en forma inmediata el expediente TRIJEZ-PES-058/2021 a la Unidad de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, para los efectos precisados en el presente acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos en funciones de este Tribunal para que realice los trámites correspondientes a efecto de remitir las constancias y dar cumplimiento a este acuerdo.

NOTIFÍQUESE

Así se determinó, por unanimidad de votos de las Magistradas y los Magistrados que integran el pleno del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA

ROCÍO POSADAS RAMÍREZ

MAGISTRADO



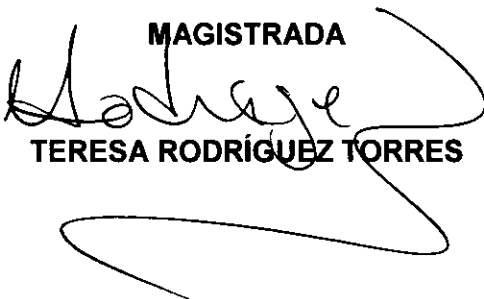
ESAÚL CASTRO HERNÁNDEZ

MAGISTRADA



GLORIA ESPARZA RODARTE

MAGISTRADA



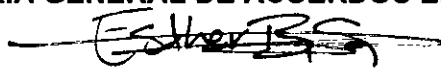
TERESA RODRÍGUEZ TORRES

MAGISTRADO



JOSÉ ÁNGEL YUEN REYES

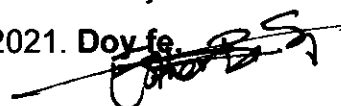
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES



MTRA. MARÍA ESTHER BECERRIL SARÁCHAGA



CERTIFICACIÓN. La Secretaria General de Acuerdos en funciones del Tribunal de Justicia Electoral del Estado, certifica que las firmas de las y los Magistrados de este Tribunal contenidas en la presente foja, corresponden al acuerdo plenario dictado el dieciséis de julio de dos mil veintiuno, dentro del expediente TRIJEZ-PES-058/2021. **Doy fe.**



**TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE ZACATECAS**

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR**

EXPEDIENTE: TRIJEZ-PES-058/2021

DENUNCIANTE: RICARDO MONREAL ÁVILA

DENUNCIADO: LUIS SANTOS HERNÁNDEZ Y
OTRO

MAGISTRADO INSTRUCTOR: ESAÚL CASTRO
HERNÁNDEZ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En Guadalupe, Zacatecas, a dieciséis de julio de dos mil veintiuno, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25 párrafo tercero, y 28 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en el Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **Acuerdo Plenario** del día de la fecha, dictado por los Integrantes del Pleno de este Órgano Jurisdiccional, y siendo las veinte horas con cuarenta minutos del día que transcurre, la suscrita actuaría **NOTIFICO**, mediante cédula que fijo en los **ESTRADOS** de este Tribunal, anexando copia debidamente certificada del acuerdo en mención, constante en tres (03) fojas, en relación al expediente al rubro indicado. **DOY FE.**

**ACTUARIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA
ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS**


LIC. MARIBEL RAMOS ORTIZ.